



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N°. 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148 -2025-MPJ/GM

Jaén, 02 JUN 2025

#### VISTO:

**Expediente N°14806-2025**, Concurso Público N°01-2020-MPJ/CS-1 de fecha 11/03/2020, CONTRATO N°117-2020-M PJ/GM de fecha 14 de agosto del 2020, Orden de servicio N°205-2020-MPJ/GM de fecha 04 de abril de 2022, Acta de entrega de terreno de fecha 21 de septiembre del 2020, Carta N°12-2020-RJIS-MPJ de fecha 21 de octubre del 2020, Resolución de Gerencia Municipal N°037-2021-MPJ-GM de fecha 17 de febrero del 2021, Resolución de Gerencia Municipal N°069-2021-MPJ-GM de fecha 18 de marzo del 2021, ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE CONSULTORIA N°02 de fecha 30 de diciembre del 2022, Informe N° 004-2025/GIP-SGEP/AEUM, de fecha 16 de abril de 2025, Informe N° 0050-2025-MP/JGIP-SGEP/EORC, de fecha 07 de mayo de 2025, Informe N°495-2025-MPJ/GI/AAAC, de fecha 20 de mayo de 2025, Proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de mayo de 2025, y el Informe Legal N°296-2025-MPJ/OAJ de fecha 28 de mayo de 2025, referente a la Resolución de Contrato N° 177-2020-MPJ/GM, cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAEN, DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concorde con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manes general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el art. 20, inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, por lo que el alcalde provincial o el funcionario a quien se haya delegado tal facultad, puede emitir un acto administrativo de aplicación de penalidades;

Que, es importante hacer hincapié que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por mandato del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo eón los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables, se certifica que la normativa en la cual se fundamenta la emisión de la presente resolución corresponde a la normativa vigente y válida al momento de la contratación. La aplicación de dicha normativa garantiza que todos los procedimientos y requisitos contemplados se realicen conforme al Texto





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N° 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asegurando así la legalidad y validez de los actos administrativos llevados a cabo dentro del marco del contrato suscrito. La normativa en cuestión incluye el TUO de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus modificatorias según el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021. Además, se agrega que el análisis de la presente resolución se efectuará bajo los alcances de dicho cuerpo legal, el cual resulta aplicable al presente caso. La normativa de contrataciones del Estado vigente a la celebración del contrato, en su artículo 2°, establece los Principios que rigen las contrataciones. (...): “f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que visto los documentos de la referencia, como principales antecedentes se tienen los siguientes: El 14 de agosto de 2020, la Municipalidad Provincial de Jaén formalizó la suscripción del Contrato N°117-2020-MPJ/GM, como resultado del Concurso Público N°001-2020-MPJ/CS. Dicho contrato fue celebrado con el contratista Sr. Roger Jaime Ipanque Sernaqué, con el propósito de desarrollar el Expediente Técnico del proyecto de "Mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y PTAR en el sector sur de Jaén, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca". La ejecución de este trabajo quedó establecida en un período de 150 días calendario, contados a partir de la entrega del terreno;

Que, con fecha 14 de agosto del 2020, se suscribió el CONTRATO N°117-2020-M PJ/GM, derivado del Concurso Publico N°001-2020-MPJ/CS, entre la Municipalidad Provincial de Jaén y el Contratista Sr Roger Jaime Ipanaque Sernaqué para la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAEN, DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en un plazo de 150 días calendario computables desde la entrega del terreno;

Que, conforme se detalla en el contrato antes mencionado, en su cláusula quinta establece que el plazo de ejecución de la prestación, es de ciento cincuenta (150) días calendarios, que se computa desde la entrega de terreno, así mismo establece, en su: "CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO, el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes”;

Conforme a la las cláusulas precedentes, las bases integradas establecen la obligación de cumplimiento de los plazos para cada uno de los entregables que formaran parte del expediente técnico, esto esta detallado en el anexo B:

ITEM	ENTREGABLE	PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL CONSULTOR (Días Calendario)	PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES POR EL CONSULTOR DE EXISTIR (Días Calendario)
1	ENTREGABLE N° 01	30 días calendario de la firma de contrato	10 días calendario
2	ENTREGABLE N° 02	60 días calendario de la firma de contrato	10 días calendario
3	ENTREGABLE N° 03	90 días calendario de la firma de contrato	10 días calendario
4	ENTREGABLE N° 04	120 días calendario de la firma de contrato	10 días calendario
5	ENTREGABLE N° 05	135 días calendario de la firma de contrato	10 días calendario
6	ENTREGABLE N° 06	150 días calendario de la firma de contrato	10 días calendario





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N°. 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Del mismo se establece la forma de pago de dichos entregables:

### ANEXO C: FORMA DE PAGO POR ENTREGABLES DE EXPEDIENTE TÉCNICO

La forma de pago se realizará de acuerdo a lo mostrado en el siguiente cuadro:

ITEM	N° de PAGO	MONTO
1	PAGO N° 01	Quince (15%) del monto contractual a la aprobación del Entregable N° 01, previa conformidad de la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén.
2	PAGO N° 02	Quince (15%) del monto contractual a la aprobación del Entregable N° 02, previa conformidad de la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén.
3	PAGO N° 03	Quince (15%) del monto contractual a la aprobación del Entregable N° 03, previa conformidad de la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén.
4	PAGO N° 04	Quince (15%) del monto contractual a la aprobación del Entregable N° 04, previa conformidad de la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén.
5	PAGO N° 05	Quince (15%) del monto contractual a la aprobación del Entregable N° 05, previa conformidad de la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén.
6	PAGO N° 06	Veinticinco (25%) del monto contractual a la aprobación del Entregable N° 06, previa conformidad de la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén y la conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en el PRESET - MVCS



Que, con fecha 04 de abril de 2022, mediante Orden de servicio N°205-2020-MPJ/G M. entre la Municipalidad Provincial de Jaén y el Ing. Marco Aguirre Camacho jefe de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAEN DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por un lapso de 05 meses desde 14/09/2020 al 13/02/2021;



Que, con fecha 21 de septiembre del 2020 se elabora y suscribe el acta de entrega de terreno, dando inicio a la elaboración del expediente técnico por parte del Contratista por un plazo de 150 días calendario que concluye el 17 de febrero del 2021;

Que, con fecha 21 de octubre del 2020, mediante Carta N°012-2020-RJIS-MPJ el consultor del Proyecto entrega el primer entregable al área de estudios y Proyectos de la MPJ, contenido de 06 archivadores con 1570 folios;



Que, con fecha 17 de febrero del 2021 y mediante Resolución de Gerencia Municipal N°037-2021-MPJ-GM, se aprueba la suspensión del plazo en la elaboración del expediente Técnico del Proyecto por un plazo de 30 días calendarios;

Que, con fecha 18 de marzo del 2021 y mediante Resolución de Gerencia Municipal N°069-2021-MPJ-GM, se aprueba la ampliación del plazo en la elaboración del expediente Técnico del Proyecto por 30 días calendarios;

Que, con fecha 30 de diciembre del 2022 se firma el ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE CONSULTORIA N°02, por la causal de NO contar con la Disponibilidad Hídrica de la fuente;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL



Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N°. 20201987297

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N°227-2025-MPJ/GIP-SGEP/ING.BJAR, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Bikasie Jhonathan Alcántara Rojas, precisa lo siguiente correspondiente a los entregables tercero y cuarto:

### EVALUACIÓN Y ANÁLISIS AL TERCER ENTREGABLE

#### 1. Presentación del Tercer Entregable

- 02 de julio de 2021: El consultor presenta el Tercer Entregable mediante Carta N° 35-2021/RJIS-MPJ a la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

#### 2. Evaluación y Observaciones

- 15 de julio de 2021: Se notifica a la supervisión sobre la evaluación del Tercer Entregable con Carta N° 102-2021-MPJ/GIP-SGEP/MYCHN.
- Informe N° 013-2021-ACMA/JS del supervisor concluye que el entregable presenta observaciones.

#### 3. Solicitud de Levantamiento de Observaciones

- 20 de julio de 2021: La Subgerencia de Estudios y Proyectos solicita la corrección de observaciones con Carta N° 112-2021-MPJ/GIP-SGEP/MYCHN, otorgando un plazo de 10 días calendario.

#### 4. Presentación de Correcciones

- 20 de diciembre de 2022: El consultor entrega el levantamiento de observaciones mediante Carta N° 20-2022-RJIS-MPJ.

#### 5. Solicitud de evaluación:

- 21 de diciembre de 2022, se solicita a la supervisión la evaluación de las observaciones subsanadas del tercer entregable del expediente técnico, con CARTA N° 037-2022-MPJ/GIP-SGEP/JSFC.

#### 6. Conformidad de supervisión:¿

- 23 de diciembre de 2022, el Supervisor otorga la conformidad al tercer entregable, mediante INFORME N° 002-2022-ACME/E.

#### 7. Detalles del tercer entregable:

- Días de penalidad acumulados.  
Total días de penalidad: 508 días.

#### 8. Cálculo de penalidades:

- Se aplica una penalidad diaria hasta un máximo del 10% del contrato, usando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto contrato vigente} \\ F \times \text{Plazo en días}$$

Donde: F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos  $\leq 60$  días,  $F=0.40$
- Para plazos  $> 60$  días,  $F=0.25$

Entonces:

Monto contractual: 887,481.54

Plazo :150

Aplicando formula:  $\frac{0.10 \times 887,481.54}{0.25 \times 150} = 2,366.62$  penalidad diaria.

Monto correspondiente a penalidad tercer entregable:  $2,366.62 \times 508 = 1,202,242.96$

Monto supera el 10% de penalidad aplicable= **88,748.15**.

### EVALUACIÓN Y ANÁLISIS AL CUARTO ENTREGABLE

#### 1. Presentación del Cuarto Entregable

- 02 de julio de 2021: El consultor presenta el Cuarto Entregable mediante Carta N° 36-2021/RJIS-MPJ a la Subgerencia de Estudios y Proyectos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N°. 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 2. Evaluación y Observaciones

- 02 de julio de 2021: Se notifica a la supervisión sobre la evaluación del Cuarto Entregable con Carta N° 103-2021-MPJ/GIP-SGEP/MYCHN.
- Informe N° 015-2021-ACMA/JS del supervisor concluye que el entregable presenta observaciones.

### 3. Solicitud de Levantamiento de Observaciones

- 27 de julio de 2021: La Subgerencia de Estudios y Proyectos solicita la corrección de observaciones con Carta N° 119-2021-MPJ/GIP-SGEP/MYCHN, otorgando un plazo de 10 días calendario.

### 4. Presentación de Correcciones

- 21 de setiembre de 2021: El consultor entrega el levantamiento de observaciones mediante Carta N° 42-2021-RJIS-MPJ.

### 5. Solicitud de evaluación:

- 21 de setiembre de 2021, se solicita a la supervisión la evaluación de las observaciones subsanadas del tercer entregable del expediente técnico, con CARTA N° 139-2021-MPJ/GIP-SGEP/MYCHN.

### 6. Evaluación y Observación:

- Informe N° 019-2021-ACMA/JS del supervisor concluye que el entregable presenta observaciones.

### 7. Solicitud de Levantamiento de Observaciones

- 07 de octubre de 2021: La Subgerencia de Estudios y Proyectos solicita la corrección de observaciones con Carta N° 145-2021-MPJ/GIP-SGEP/MYCHN, otorgando un plazo de 10 días calendario.

### 8. Presentación de Correcciones

- 20 de diciembre de 2022: El consultor entrega el levantamiento de observaciones mediante Carta N° 21-2022-RJIS-MPJ.

### 9. Solicitud de evaluación:

- 21 de diciembre de 2022, se solicita a la supervisión la evaluación de las observaciones subsanadas del tercer entregable del expediente técnico, con CARTA N° 036-2022-MPJ/GIP-SGEP/JSFC.

### 10. Conformidad de supervisión:

- 27 de diciembre de 2022, el Supervisor otorga la conformidad al tercer entregable, mediante INFORME N° 004-2022-ACME/E.

#### Detalles del cuarto entregable:

- Días de penalidad acumulados.

Total días de penalidad: 474 días.

### 11. Cálculo de penalidades:

- Se aplica una penalidad diaria hasta un máximo del 10% del contrato, usando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto contrato vigente}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos  $\leq 60$  días,  $F=0.40$





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N°. 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Para plazos > 60 días,  $F=0.25$

Entonces:

Monto contractual: 887,481.54

Plazo :150

Aplicando formula:  $\frac{0.10 \times 887,481.54}{0.25 \times 150} = 2,366.62$  penalidad diaria.

Monto correspondiente a penalidad tercer entregable:  $2,366.62 \times 474 = 1,121,777.88$

Monto supera el 10% de penalidad a aplicable= **88,748.15.**

Que, conforme a lo ya indicado el contratista ha incumplido la presentación de los entregables tercero y cuarto conforme se ha establecido en el contrato, por lo cual le corresponde la ampliación de penalidades conforme se establece en la normativa de contrataciones vigente al momento de la suscripción del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley 30225, establece: "Artículo 161. Penalidades 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria =  $0.10 \times$  monto vigente  $F \times$  plazo vigente en días Donde  $F$  tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ . b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$  B.2) Para obras:  $F = 0.15$ . 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

El proceso de evaluación del tercer y cuarto entregables del expediente técnico estuvo marcado por demoras prolongadas, correcciones reiteradas y penalidades significativas que reflejan una ejecución contractual problemática;

Desde el inicio, el tercer entregable presentó observaciones que llevaron a la Subgerencia de Estudios y Proyectos a solicitar correcciones en julio de 2021. Sin embargo, lo que en un principio parecía un ajuste técnico rutinario se convirtió en un extenso proceso de revisión y reenvío de documentación. El consultor tardó casi un año y medio en entregar las correcciones,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N° 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

lo que generó una acumulación de penalidades que ascendió a 508 días de retraso. La fórmula establecida para el cálculo de penalidades reflejó un monto que superaba el umbral permitido por la normativa, que expresa un máximo de penalidades de un 10% del monto total contratado;

Por otro lado, el cuarto entregable experimentó un destino similar. Aunque su proceso de observaciones y correcciones comenzó al mismo tiempo que el tercer entregable, su aprobación final no se concretó hasta diciembre de 2022. Durante este tiempo, los retrasos se acumularon y se aplicó la fórmula de penalidades, que volvió a superar el 10% del monto total contratado;

El Reglamento de la Ley de Contrataciones establece claramente las penalidades por mora en la ejecución de la prestación. Sin embargo, en este caso, el contratista incumplió los plazos previstos en el contrato, lo que activó las sanciones económicas. A pesar de ello, la normativa establece un tope máximo de penalidad, lo que llevó a que la suma real a pagar fuera menor a la acumulada por los días de retraso;

Que, se debe precisar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones también establece en su artículo 164°: Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; de la misma manera esta norma ha establecido el procedimiento correspondiente a aplicar: Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato: (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 004-2025/GIP-SGEP/AEUM, de fecha 16 de abril de 2025, el Ing. Augusto Eduardo Untiveros Montenegro - Formulator y Evaluador de Proyecto de la MPJ, a través del cual informa que, Luego de la revisión y evaluación de los plazos establecidos en el contrato. 1). El contratista ha logrado acumular la máxima penalidad que puede aplicarse. 2). El contratista tiene un total de 621 días de atraso injustificado en la presentación del objeto del contrato. 3). La entrega de los productos parciales no presenta injerencia para la modificación del calendario de las entregas posteriores y la entrega del Producto Definitivo Puesto que el ANEXO B de las bases integradas efectúa el conteo de cada entrega a partir de la firma de contrato y/o desde el inicio de la ejecución contractual. 4). El contrato tiene un riesgo muy alto de incumplimiento razón por la cual la entidad tiene que salvaguardar los recursos. 5). En el contenido del informe N°227-2025-MPJ/GIP-SGEP/ING BJAR, menciona que el contratista tiene varios entregables aprobados, los cuales aún no han sido pagados. Siendo necesario que se desarrolle mediante opinión legal la correspondencia sobre el pago de los entregables; por lo que recomienda, entre otros, resolver el contrato en su totalidad, puesto que las entregas parciales efectuadas por el contratista no tienen el respaldo que garanticen su utilización para lograr obtener un expediente técnico en calidad por PRESET.

Conforme a lo precisado, la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**, ha emitido el Informe N°0050-2025-MPJ/GIP-SGEP/EORC, de fecha 07 de mayo del 2025, en donde señala: "De lo anteriormente mencionado, esta Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, concluye que **EL CONSULTOR HA INCUMPLIDO INJUSTIFICADAMENTE OBLIGACIONES CONTRACTUALES A SU CARGO** y a la vez el **CONTRATISTA ha logrado acumular la máxima penalidad de S/ 88,748.15 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 15/100 SOLES)**, pese haber sido requerido para la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N°. 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". El contrato tiene un riesgo muy alto de incumplimiento por lo que, es improcedente el pago del tercer y cuarto entregable y, a la vez, se encuentra en Resolución de Contrato. En aplicación al Artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Perú) establece que la entidad puede resolver el contrato sin requerir el cumplimiento al contratista cuando se acumule el monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser subsanada. En estos casos, la entidad puede comunicar la resolución al contratista sin necesidad de un requerimiento previo. Es por ello en calidad de **Sub Gerente de Estudios y Proyectos**, indico que EL CONSULTOR ha incumplido injustificadamente obligaciones contractuales a su cargo y a la vez ha acumulado la penalidad máxima, por lo que SE SOLICITA SEA NOTIFICADO MEDIANTE CARTA NOTARIAL REFERENTE A LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N°177-2020-MP/J/GM, CORRESPONDIENTE A LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAEN, DISTRITO DE JAEN - PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N° 2304530";

Conforme a ello, mediante **Informe N°495-2025-MPJ/GI/AAAC**, de fecha 20 de mayo del 2025, suscrito por el Gerente de Infraestructura indica:

"Cabe precisar que la finalidad de la penalidad por mora es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones le haya causado. (Opinión N.º 038-2011/DTN). 3.15. Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado N.º 30225, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.2 del artículo 32 y artículo 36, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2028-EF, en adelante modificatorias, cabe señalar que dicha acción es facultativo de la entidad, previo análisis de costo beneficio; no obstante, se debe aplicar la penalidad máxima que corresponden interponer, a efectos de salvaguardar los intereses de la entidad haciendo prevalecer el Principio de Eficiencia y Eficacia y finalidad pública, que está orientado al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de para elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAEN DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N 2304530;

3.16. Ahora bien, del análisis realizado a los documentos escoltados, se evidencia que el consultor ha incumplido a sus obligaciones contractuales tal como se acreditado mediante Informe N.º 04-2025-MPJ/GIP-SGEP/AEUM, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Formulator y Evaluador de Proyectos MPJ, el mismo que es corroborado. Mediante por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MPJ, en calidad de área usuaria mediante Informe N° 0050-2025-MPJ/GIP-SGEP/EORC, de fecha 07 de mayo de 2025, el cual el consultor ha llegado acumular el monto máximo de la penalidad por Mora, al no haber cumplido con el objeto de contrato dentro del plazo establecido incurriendo un total de 621 días de atraso injustificado;

3.17. En este sentido, se evidencia que producto de su incumplimiento contractual el consultor ha llegado a acumular el monto máximo del 100 % de la penalidad por mora, incurriendo dentro de la causal de resolución del contrato según el numeral 164.1 del literal b) del artículo 164 - (Causales de Resolución) del RLCE, el cual señala que, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, "Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o."; **en este sentido, de la evaluación realizada corresponde que la entidad proceda a resolver el CONTRATO N° 177-2020-MPJ/GM, de fecha 07 de agosto de 2020, en virtud a lo señalado en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**, y en atención a lo dispuesto en lo señalado en el numeral 165.2 del artículo 165 del RLCE, establece entre otros que, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de la prestación; así mismo, el numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE, (...).

3.18. Por último, cabe señalar que el artículo 45° de la ley de Contrataciones del Estado ley N° 30225, señala medios de solución de controversias de la ejecución contractual y cuyo plazo es de 30 días hábiles para que las partes se sometan ante una controversia, que pueda surgir entre el contratista y la entidad en las bases del procedimiento de selección optar por resolver mediante conciliación y/o arbitraje, se rigen especialmente por lo establecido en la Ley y el Reglamento, sujetándose suplementariamente a lo dispuesto en las leyes de la Materia.(...);

Que, en merito a lo expuesto la Gerencia de Infraestructura de la MPJ, considera que, corresponde resolver el CONTRATO N°177-2020-MPJ/GM, de fecha 14 de agosto de 2020, suscrito entre el CONSULTOR ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, DNI N° 80667589 (RUC N°10806675895) y la Municipalidad Provincial de Jaén, por haber llegado acumular el monto máximo 10% de la penalidad por mora y haber incurrido dentro de la causal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE; así mismo, se ha evidenciado mediante **Informe N° 04-2025-MPJ/GIP-SGEP/EAUM, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Formador y Evaluador de Proyectos MPJ, el mismo que es corroborado mediante por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MPJ, en calidad de área usuaria mediante Informe N° 0050-2025-MPJ/GIP-SGEP/EORC, de fecha 07 de mayo de 2025, que existe un riesgo muy alto de incumplimiento por parte del contratista con respecto al plazo establecido en el contrato, a efectos de salvaguardar los interés de la entidad, por las razones expuestas”;**

Por lo expresado, no queda duda, que la resolución del Contrato N° 177-2020-MPJ/GM, se fundamenta en el incumplimiento del consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, quien acumuló el 10% del monto total contratado, de penalidad por mora, equivalente a S/ 88,748.15, y presentó un alto riesgo de incumplimiento del plazo contractual. Ante esta situación, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Gerencia de Infraestructura, determinaron que la resolución del contrato es necesaria para proteger los intereses de la entidad. La medida se sustenta en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y refuerza la importancia de la responsabilidad y el cumplimiento de plazos en la ejecución de contratos;

### CON RESPECTO AL PAGO DE LOS ENTREGABLES:

Que, conforme se establece, en la Clausula Cuarta, del Contrato N° 177-2020-MPJ/GM, la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales de acuerdo al entregable, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En concordancia con ello, los TDR incluidos en las bases del proceso de selección establecieron como requisitos para el pago lo siguiente:

Para asegurar el pago de cada entregable dentro del expediente técnico, es fundamental que cada entregable cumpla con ciertos requisitos establecidos por la Municipalidad Provincial de Jaén. La estructura de pagos está definida de manera progresiva, asegurando un flujo financiero ordenado y alineado con la aprobación de los entregables;

El primer paso hacia el desembolso comienza con la aprobación del Entregable N° 01. Una vez que la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos confirmen su conformidad, se autoriza el pago correspondiente al 15% del monto contractual. Este mismo procedimiento se repite con los siguientes entregables, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, otorgando el mismo porcentaje de pago conforme se cumplan los estándares y evaluaciones requeridas;

Cuando se llega al Entregable N° 06, el proceso adquiere mayor peso, pues representa una etapa crítica del desarrollo del expediente técnico. En este punto, no solo se requiere la conformidad de la supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Jaén, sino también la validación por parte del PRESET - MVCS. Dado su importancia, el pago asociado a este entregable asciende al 25% del monto contractual, asegurando que esta





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

## GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414

E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>

RUC. N° 20201987297



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

fase final del expediente técnico esté completamente alineada con los requisitos administrativos y técnicos;

Es así también que la Municipalidad Provincial de Jaén a través de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos se encargará de la Evaluación y Verificación del cumplimiento del REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, la Resolución Ministerial N° 153-2019-VIVIENDA, RM N° 228-2019-VIVIENDA (09/07/2019), RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2017-VIVIENDA y poder ingresar a la Plataforma de Registro Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (PRESET) con todos los contenidos mínimos hasta su aprobación final. (establecido en el Capítulo III- Términos de Referencia-numeral 10. Prestaciones y alcances del proyecto);

En vista de que no se han cumplido las exigencias necesarias para proceder con el pago, particularmente la conformidad por parte de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y considerando que el monto de penalidad por mora del contrato ha superado el límite establecido en relación con el tercer y cuarto entregable, se determina que no procede el pago de la contraprestación. Esta decisión se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos estipulados, asegurando el cumplimiento riguroso de las condiciones contractuales;

En mérito de lo actuado, y con fecha 23 de mayo del 2025, el Gerente Municipal, a través del proveído S/N solicitó al despacho de Asesoría Jurídica, emita el Informe Legal correspondiente;

Posteriormente y en atención a lo requerido, el responsable de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 296-2025-MPJ/OAJ** de fecha 28 de mayo de 2025, dentro del cual se efectúa el análisis fáctico jurídico correspondiente y concluye su informe de la siguiente manera: "(...) por los argumentos expuestos, es de la **OPINIÓN** que:

- 4.1 **Resulta PROCEDENTE la Resolución de Contrato N° 177-2020-MPJ/GM**, cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAEN, DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", al contratista Roger Jaime Ipanaque Sernaqué, mediante conducto notarial por haber incurrido en causal establecida en el numeral 165.4. del artículo 165 del RLCE. (La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida).
- 4.2 **Resulta IMPROCEDENTE el pago correspondiente al TERCER Y CUARTO ENTREGABLE del Contrato N° 177-2020-MPJ/GM**, por motivo de no contar con los requisitos establecidos en los TDR para su cumplimiento, conforme a los fundamentos expresados en el presente informe. (...)
- 5.1. Se recomienda que la entidad ejecute las garantías y cobro de penalidades establecidas por el incumplimiento contractual, en consecuencia se proceda comunicar al OECE para las sanciones correspondientes, una vez consentida dicha resolución.

Que, estando a lo expuesto, por la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y el pronunciamiento esbozado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y al amparo de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias**; con las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 420-2023-MPJ/A**, de fecha 17 de abril del 2023, la misma que delega facultades Administrativas y Resolutivas propias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, en estricta observancia del **inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades**; **el Gerente Municipal**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN  
GERENCIA MUNICIPAL

Calle Mariscal Eloy Ureta N°1551 – Teléf. (076) 433414  
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>  
RUC. N°. 20201987297



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Resolución de Contrato N° 177-2020-MPJ/GM**, suscrito entre el CONSULTOR ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, DNI N° 80667589 (RUC N°10806675895) y la Municipalidad Provincial de Jaén, cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PTAR EN EL SECTOR SUR DE JAEN, DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", por haber llegado acumular el monto máximo 10% de la penalidad por mora a la suma de **S/ 88,748.15 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 15/100 SOLES)** y haber incurrido dentro de la causal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE; así mismo, se ha evidenciado mediante Informe N°04-2025-MPJ/GIP-SGEP/EAUM, de fecha 16 de abril de 2025, emitido por el Formulator y Evaluador de Proyectos MPJ, el mismo que es corroborado mediante por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MPJ, en calidad de área usuaria mediante Informe N° 0050-2025-MPJ/GIP-SGEP/EORC, de fecha 07 de mayo de 2025, que existe un riesgo muy alto de incumplimiento por parte del contratista con respecto al plazo establecido en el contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago realizado por el CONSULTOR ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE**, correspondiente del **TERCER Y CUARTO ENTREGABLES** efectuado mediante Carta N° 001-2024/RJIS-MPJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, y mediante Carta N° 002-2024/RJIS-MPJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, por las razones expuestas en el Informe N° 0054-2025-MPJ/GIP-SGEP/EORC, de fecha 12 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos de la MPJ, en calidad de área usuaria.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPÓNGASE** que la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Jaén, una vez queda consentida la resolución del contrato, proceda con comunicar al **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**, a efectos de que proceda conforme lo dispone el artículo 50 de la ley de Contrataciones del Estado N° 30225. (Debiendo adjuntar la Resolución y/o Carta Notarial que resuelve el contrato y la documentación que corresponde).

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPÓNGASE** que a la oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Jaén, una vez que haya quedado consentida la resolución del contrato proceda a ejecución de las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, así como las penalidades, conforme lo dispone el numeral 166.1 del artículo 166 del RLCE, "Bajo responsabilidad".

**ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR**, que los funcionarios y personal técnico de la actividad, que intervino en la revisión y análisis del Expediente Técnico de actividad referido, es responsable del sustento que da lugar a la presente aplicación de penalidad.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE** la presente resolución **CONSULTOR ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE** mediante **CARTA NOTARIAL**, y asimismo a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, así como encargar su publicación en el portal Web de la entidad, de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN  
Mg. Marco A. Aguilar Vásquez  
GERENTE MUNICIPAL